

**DECRETO No.028
(Marzo 27 de 2020)**

"POR EL CUAL POR EL CUAL SE AMPLIAN DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL EL PALZO DE PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA PARA LA VIGENCIA GRAVABLE, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, el Artículo 2º del Decreto 461 de 2020, y demás Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental declaró la Calamidad Pública en Todo el Departamento; y mediante el No. 294 del 17 de marzo de 2020 declara toque de queda en el Departamento del Tolima.

Que mediante el Decreto Municipal No.016 de Marzo 16 de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo en el Municipio de Piedras Tolima, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta el Artículo Decimo Primero del Decreto Municipal, harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Que el DECRETO No.019 (Marzo 20 de 2020), el Alcalde Municipal declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Piedras Tolima, para afrontar la crisis que se ha presentado conforme a las consideraciones anteriores, situaciones excepcionales con ocasión de la situación de la Declaratoria de Calamidad Pública derivada de la Pandemia Coronavirus (COVID-2019); a efectos de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la Población, proteger la Salud, la Salubridad y el Interés Público, así como prevenir consecuencias que puedan terminar en responsabilidad patrimonial del Municipio.

Que mediante el Decreto Municipal No.022 de Marzo 24 de 2020, se ordenó EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, en todo el Casco Urbano y Rural del Municipio, en el horario comprendido entre las 00:00 AM DEL MIÉRCOLES 25 DE MARZO, HASTA LAS 00:00 AM DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 2020, como medida de contención y prevención de aislamiento obligatorio con el objeto de tomar medidas de contención para evitar la propagación del COVID 19, conforme lo establece el Decreto No. 457 de Marzo 22 de 2020 del Gobierno Nacional.



Como es evidente, las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Local, para prevenir la diseminación del coronavirus COVID-19, están produciendo una crisis económica y social de inmensas proporciones, pues afecta todas las actividades de producción y comercialización bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios, al punto de paralizar en altísimo porcentaje la economía local. Esta crisis acarrea como consecuencia necesaria la pérdida de la capacidad de pago de la Comunidad de Piedras Tolima.

Que, el Presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de emergencia económica y social y en el hizo las siguientes precisiones: *"Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia... "Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. Que se debe buscar los mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permitan la recuperación de sus capacidades laborales, sociales, productivas y financieras"*.

Que el Presidente de la República en conjunto con sus ministros expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el cual, consideran que *"como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos..."*.

Que igualmente, en el referido decreto, se dispuso que *"si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales"*.

Que el Alcalde Municipal en ejercicio de sus deberes requiere tomar medidas de carácter económico que permitan a los habitantes destinar sus recursos a la satisfacción de las



necesidades básicas y de esta forma no se vean conminados al cumplimiento inmediato de otras obligaciones que, si bien son importantes para la ejecución de actividades necesarias para la comunidad, ponen en riesgo la adquisición de los productos para supervivencia, tal como el pago impuestos o contribuciones.

Que en el Decreto 461 de 2020 excepcionalmente y durante el término del Estado de Emergencia, este despacho podrá modificar transitoriamente los tributos territoriales, modificaciones éstas, que empezarán a regir de manera inmediata dada la temporalidad de las facultades que otorgó el Presidente de la República en la citada norma.

Que el sentido del Decreto 461 de 2020 y el efecto útil de esta norma, busca que las medidas para afrontar los impactos económicos de la actual emergencia, sean adoptados un criterio de inmediatez, para conjurar la inminente crisis, por lo que extraordinariamente, facultad que sean los Gobernadores y Alcaldes quienes sin acudir a las asambleas o concejos respectivamente, adoptes las medidas tributarias que mitiguen los efectos económicos en la población.

Que, por lo anterior, y atendiendo las facultades temporales otorgadas por el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, se procederá a ampliar el plazo hasta el 30 de Abril de 2020 de los Tributos en el Municipio de Piedras Tolima, en el sentido de ajustar el calendario tributario de forma excepcional y transitoria durante la vigencia 2020, y con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que conforme a lo anterior que el señor Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, deberá adoptar las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes necesarios para conservar el orden público, garantizando la seguridad ciudadana, con el propósito de mitigar los efectos del Coronavirus (COVID-19), quien atendiendo las facultades otorgadas temporalmente, procederá a modificar el plazo hasta ahora contemplado para el pago de los impuestos territoriales, dado que el término actualmente vigente.

Que, en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal,

Alcaldía para todos
El momento es ahora.
2020 -2023



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AJUSTAR, de forma EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA, los términos para el pago del Impuesto Predial Unificado y el de Industria y Comercio del Municipio de Piedras Tolima, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

Parágrafo Primero. Los aumentos de los plazos previstos en el presente Decreto regirán de manera excepcional y transitoria para el presente año gravable, como medida de alivio al estado de emergencia económica y social para los contribuyentes del Municipio de Piedras Tolima, generado por la propagación de la pandemia COVID - 19.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR Y PUBLICAR. Comuníquese por medio de la Secretaria General y de Gobierno a la Dirección Financiera y Presupuestal; y publíquese el presente Decreto en las Carteleras Institucionales de la Alcaldía Municipal, en la página Web Institucional, Redes Sociales y perifoneo Urbano y Rural, en aras de garantizar la difusión para conocimiento de la Comunidad en General.


ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia conforme a las fechas establecidas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Piedras Tolima a los Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veinte (2020).



JULIO CÉSAR GÓNGORA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal



Proyección CARLOS ALBERTO GARZÓN
Secretaría General y de Gobierno

